



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 31 de mayo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-06-016-2022-00057-00 impetrado por GINA NAVARRO BAENE, FADUL ALBERTO ABUCHAIBE PÉREZ, JULIAN ENRIQUE GARCÍA NAVARRO y GABRIELA CABARCOS NAVARRO contra BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS; informándole que las demandadas BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial Dra. GISSELLA PULIDO CLAVIJO, LIBRETY SEGUROS, a través de apoderada judicial Dra. CATALINA TORO GÓMEZ, HORA CERO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A., a través de apoderado judicial Dr. ALEXANDER CONTRERAS MORA, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio presentado con la demanda inicial y con su reforma. SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de las demandadas, BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS, y HORA CERO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A., a través de sus apoderados judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por las demandadas, **BANCO DE OCCIDENTE, LIBERTY SEGUROS, y HORA CERO LOGÍSTICA Y TRANSPORTE S.A.**, a través de sus apoderados judiciales, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Dieciséis Civil del Circuito
Barranquilla – Atlántico

SIGC